

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA.**

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2017, comparecen POR UNA PARTE: el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca representado en este acto por el Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca Ing. Agr. Tabaré Aguerre con domicilio en la calle Constituyente 1476, Montevideo (en adelante MGAP) y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Defensa Nacional, representado por el Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Menéndez Corte, con domicilio en Avenida Ocho de Octubre 2622, Montevideo (en adelante MDN), convienen en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: Antecedentes

- I) El MGAP se encuentra abocado al proceso de rediseño del Sistema de Barreras Sanitarias, el cual se evalúa como una primera experiencia de aplicación de Políticas de Estado en el control sanitario de las fronteras de nuestro País.-----
- II) El presente Acuerdo se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, para alcanzar objetivos inspirados en el interés común de la población nacional y en lo dispuesto por el artículo 1ro del Decreto 338/999 de 20 de octubre de 1999.----
- III) El MDN se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de marras, fundado en razones de interés Nacional que permitirán colaborar en el desarrollo económico y social, así como la salvaguarda de los recursos estratégicos sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los art.18, 19 y 20 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010.-----
- IV) Conforme lo preceptuado por el Artículo 28 de la Ley N° 19.438, de fecha 14 de octubre de 2016, el MDN tiene la potestad de encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo, detención y revisión en los lugares determinados de barrera sanitaria fronteriza a cargo del MGAP, siendo de competencia exclusiva de este último las funciones de requisa.-----
- V) Atento a lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley N° 19.438, se autoriza al MGAP a transferir al MDN, una partida anual a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del MGAP.-----

SEGUNDO: Objeto

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contará con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, para cumplir con los cometidos de barrera sanitaria fronteriza, ejecutando las siguientes tareas: realización de controles, revisiones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y/o que transiten por la zona de seguridad que se establezcan por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La coordinación del servicio se realizará en forma conjunta entre ambos Ministerios.-----

TERCERO: Obligaciones

A los efectos indicados en la cláusula precedente:

A) El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a:

1. Cumplir con las tareas de detención y revisión dentro del perímetro en que está instalada la barrera, siempre con presencia del responsable del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Las tareas de control fito y zoonosanitario en frontera se ejecutarán de acuerdo a los protocolos elaborados por los dos Incisos -----
2. Cumplir con el servicio en los turnos y horarios coordinados por ambos Incisos.-----
3. Conservar y custodiar, a través de sus funcionarios, con la diligencia de un buen padre de familia, los equipos, insumos, y otros materiales que el MGAP entregue a los efectos de cumplir con las tareas cometidas, quienes serán responsables del buen uso.-----
4. Presentar informe de rendición de cuentas de las partidas recibidas, emitido por el Contador del Inciso y declaración del Jeraarca conforme a las normas legales vigentes (arts. 132 a 136 del TOCAF, Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores).-----
5. Designar un referente del Ministerio de Defensa Nacional para las actividades de coordinación en cada uno de los Pasos de Frontera.-----

B) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se compromete a:

1. Abonar las partidas establecidas en la cláusula sexta con destino al pago de las compensaciones que se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 199/017 de 25 de julio de 2017.-----
2. Trasponer al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" los créditos necesarios correspondientes a gastos de funcionamiento, operativos, logísticos, de capacitación y otros para la implementación y cumplimiento de las tareas dentro del plazo de treinta días (30) contados desde el requerimiento que realice el MDN.-----
3. Brindar la capacitación necesaria al personal designado para el cumplimiento de las funciones en las Barreras Sanitarias.-----
4. Brindar el equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones en los puestos de Barreras Sanitarias a saber: identificación, chalecos refractivos, linternas, guantes y otros.-----
5. Designar un referente del MGAP para las actividades de coordinación en cada uno de los Pasos de Frontera.-----

CUARTO: Plazo

Las partes acuerdan que el plazo inicial del presente convenio será de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiéndose renovar en forma automática por períodos anuales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo original, o de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.-----

QUINTO: Supervisión

El personal subalterno del MDN será supervisado por su Personal Superior en el Inciso y en relación con los cometidos de Barrera Sanitaria por la Gerencia de Barreras Sanitarias del MGAP.-----

SEXTO: Forma de Pago

El pago de la compensación que se fija en el artículo 3ro del Decreto 199/017 se realizará en el presente año con una transferencia inicial de pesos uruguayos cuatro millones (\$U 4:000.000) a ser depositados dentro de los cuarenta y cinco días (45) contados a partir de hoy y una segunda transferencia por el monto necesario según el servicio brindado o a brindarse, a ser depositada dentro de los primeros diez días del mes de diciembre y previa presentación de las rendiciones proporcionadas por el MDN en relación con la partida inicial recibida.-----

En los siguientes ejercicios se realizará una transferencia inicial por un monto de hasta la tercera parte de la suma prevista para tal destino por la normativa vigente, a ser depositada dentro de los cuarenta y cinco días (45) de iniciado el ejercicio anual. Las restantes partidas de dinero, dentro del mismo ejercicio, serán transferidas de forma trimestral, por el monto necesario según el servicio brindado o a brindarse, previa presentación de las rendiciones proporcionadas por el MDN en relación con las partidas antes recibidas.-----

Las sumas a transferirse serán depositadas por el MGAP en la Cuenta BROU del MDN N° 152-0026140, debiendo posteriormente el MDN volcar al Código SIR de la Unidad Ejecutora correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007.-----

SÉPTIMO: Exención de responsabilidad

En caso de que alguna de las partes deje de cumplir con alguna o todas sus obligaciones, por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de un evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable.-----

Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia en el cumplimiento a que da lugar, el cual se evaluará en cada caso por ambas partes.-----

OCTAVO: Rescisión

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas lo que dará lugar al inicio de los trámites correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones que cada parte tuviere pendiente de ejecución.-----

Asimismo, podrá rescindirse por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante comunicación por escrito enviada a la otra con sesenta (60) días de

anticipación, debiéndose cumplir a satisfacción la reciprocidad correspondiente a la proporcionalidad de los servicios brindados.-----

NOVENO: Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos fijados o por la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. -----

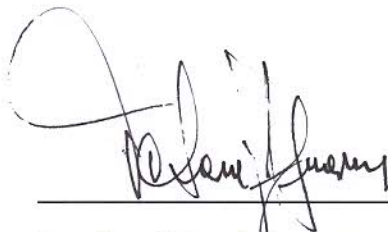
DÉCIMO: Medios Auténticos de Comunicación

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia. Se pacta la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación.-----

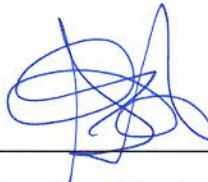
PARA CONSTANCIA y previa lectura las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

p. Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca

p. Ministerio de Defensa Nacional



Ing. Agr. Tabaré Aguerre



Dr. Jorge Menéndez Corte